



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS



Ref. 52-2022

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas y quince minutos, del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.

El día trece de diciembre del presente año, se recibió la solicitud de acceso a datos personales presentada de forma presencial por la señora [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: **"Historial Laboral y el monto del certificado de traspaso."**

Por auto emitido a las trece horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por la peticionaria por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71,73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día trece de diciembre del presente año, requirió lo solicitado por la peticionaria a la Departamento de Historial Laboral que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por lo cual, a las catorce horas y dieciocho minutos del día quince de diciembre del presente año, se obtuvo respuesta del Departamento de Historial Laboral, unidad administrativa que posee la información requerida, en la cual indica lo siguiente:

"Ante la solicitud de información emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública 052-2022 de INPEP recibida por medio físico con fecha 13 de diciembre 2022, donde se solicita el Historial Preliminar de la [REDACTED] [REDACTED] DUI [REDACTED] NUP [REDACTED] O MATRICULA [REDACTED] se remite documento adjunto según lo registrado en la base de datos de las cotizaciones al SPP con lectura desde el Sistema de Administración del Historial Laboral."

Por otro lado, el día trece de diciembre del presente año, se requirió la información sobre el monto del certificado de traspaso a la Sección de Trámites y Análisis de Prestaciones, unidad administrativa que genera la información requerida, en la cual indica lo siguiente:

"En atención a solicitud de información Ref. 52-2022 recibida por medio de la Unidad de Acceso a la Información, de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante lo cual solicitan:

El monto de certificado de traspaso de la señora [REDACTED] DUI [REDACTED] No. INPEP: [REDACTED] NUP: [REDACTED] respecto se informa lo siguiente:

Se han revisado los sistemas informáticos de nuestra institución entre ellos el Sistema de Control de Asegurados, Sistema de Administración del Historial Laboral y el Sistema Integrado Administrativo de Certificados de Traspaso y la señora [REDACTED] [REDACTED] aún no ha iniciado el trámite de beneficio.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se solicita verificar si la señora se ha acogido al decreto 739, ya que actualmente tiene 52 años de edad y si ha iniciado proceso en la Administración de Fondo de Pensiones en la cual se encuentra afiliada. De lo contrario, en cumplimiento del art. 104 y 200 de la Ley de Sistema de Ahorro para pensiones, no cumple con el requisito de edad, la cual es 55 años en las mujeres."

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. CONCEDASE acceso a los datos personales en cuanto a el historial preliminar de la señora [REDACTED] anexando el reporte del Sistema de Administración del Historial Laboral.
2. DECLARESE, la inexistencia del monto del certificado de traspaso de la señora [REDACTED] [REDACTED] por no haber sido generada dicha información con base en el art. 104 y 200 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
3. NOTIFIQUESE este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.




Reina Karina Mejía de Arce
Oficial de Información Interina